

d) Ayudas para la constitución de nuevas asociaciones que adopten la forma señalada en el Artículo 1°.

**Artículo 3°.**

Las ayudas a que se refieren las letras a), b), c) y d) en el Artículo 2°, se concederán en la forma que para cada modalidad se determina en los Artículos correspondientes y serán compatibles entre sí, para una misma asociación.

Compensación del coste de cursos de formación para asociados, así como para personal técnico de las asociaciones.

**Artículo 4°.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación, elaborará la programación de los correspondientes cursos de formación de acuerdo a las necesidades planteadas por las asociaciones actualmente existentes y las OPAS, determinando asimismo las condiciones técnicas de los cursos para su racional desarrollo.

**Artículo 5°.**

Las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) y las Entidades Asociativas a que se refiere el Artículo 1° podrán presentar a la Consejería de Agricultura y Alimentación programas de actuación para la realización de cursos de formación en los que figure la programación, las condiciones técnicas de su realización debidamente presupuestadas. Estos programas podrán ser financiados por la Consejería de Agricultura y Alimentación, hasta un 50% de su coste de realización.

**Artículo 6°.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación, preveerá a través de sus presupuestos, elaborará las normas para la concesión de becas de estudio destinadas a mejorar la formación asociativa y técnica del personal técnico de las asociaciones a que hace referencia el Artículo 1°.

Ayudas para la contratación de personal técnico cualificado.

**Artículo 7°.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación, podrá subvencionar en las condiciones que se regulan en la presente Orden la contratación de personal especializado en aspectos técnicos, administrativos, de gestión o asesoramiento, por las siguientes entidades:

a) Cooperativas agrarias o ganaderas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y APAS que realicen actividades de comercialización o de suministros y servicios en común.

b) Las Agrupaciones para Tratamientos Integrales en Agricultura (ATRIAS).

**Artículo 8°.**

Las subvenciones por personas contratadas por las entidades asociativas, a que se refiere el Artículo anterior, serán de los siguientes tipos y cuantías máximas, por una sola vez, para el mismo puesto:

	Pesetas
Primer año	100.000
Segundo año	150.000
Tercer año	200.000

**Artículo 9°.**

Estas ayudas serán compatibles con otras, que para el mismo fin puedan obtenerse a través de la legislación del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 10°.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación, a efectos de la subvención estimará la mencionada cualificación del personal a contratar en relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

**Artículo 11°.**

Las Entidades asociativas que se acojan a las subvenciones señaladas en el artículo 10°, se verán obligadas a llevar una ordenación contable normalizada que permita en todo momento conocer su situación económica y la utilización de los fondos públicos asignados.

**Artículo 12°.**

Se exigirá para la concesión de estas ayudas la contratación de personal por un mínimo de tres años. Si las

Sociedades rescidieran su contrato antes de este tiempo, podrán seguir percibiendo la ayuda por el periodo de tiempo restante, previa la contratación de otro técnico para cubrir el puesto de trabajo correspondiente al contrato rescindido.

Ayudas destinadas a financiar inversiones para la ampliación de actividades en asociaciones existentes, o para la creación de nuevas asociaciones.

**Artículo 13°.**

Serán objeto de ayuda las inversiones en: instalaciones, edificaciones y equipamiento necesario para el suministro, almacenamiento, conservación, control de calidad, procesado o elaboración en común de piensos, otros productos alimenticios y subproductos agro-industriales para la ganadería, fertilizantes, productos fito y zoonutrientes, semillas y plantas de vivero, y cualquier otro medio de producción para el uso común de los asociados.

**Artículo 14°.**

Tendrán carácter prioritario las inversiones destinadas a equipamiento para comercialización en común, conservación, y mecanización informatizada de su documentación, Agrupaciones de Agricultores jóvenes y Agrupaciones para explotación comunitaria de la tierra o del ganado atendidos por sus asociados.

**Artículo 15°.**

Las ayudas consistirán en:

a) La subvención con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Alimentación de hasta el 10% de las inversiones previstas, hasta un máximo de 2 millones de pesetas, para aquellas inversiones a realizar para ampliación de actividades por asociaciones ya constituidas.

b) La subvención de hasta el 20% de las inversiones previstas hasta un máximo de 5 millones de pesetas por asociaciones de nueva creación.

**Artículo 16°.**

Para la concesión de las ayudas previstas en el Artículo anterior, se exigirá la contratación de personal técnico cualificado, que garantice la correcta dirección técnica de la asociación en aquellos casos en que ésta realice actividades de comercialización.

**Artículo 17°.**

A las ayudas a que se refiere la presente Orden, sólo podrán acogerse aquellas asociaciones en las que al menos el 75% de sus asociados correspondan a titulares de explotaciones familiares agrarias, residentes en el Municipio o Municipios donde la asociación realice su actividad.

**Artículo 18°.**

Las solicitudes de ayuda, se harán en impreso modelo facilitado por la Consejería de Agricultura y Alimentación, y se entregarán en los Servicios de Extensión Agraria, o en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 19°.**

La solicitud deberá acompañarse de los documentos siguientes:

a) Memoria explicativa en la que se exprese la necesidad de la inversión a realizar.

b) Planos o croquis de las instalaciones así como su correspondiente presupuesto.

c) Las facturas proforma en el caso de adquisiciones de maquinaria.

d) Descripción de las inversiones a realizar, financiación de las mismas, estudio económico y plazo para realizarlas.

e) Los Estatutos, Reglamentos o escrituras de constitución debidamente inscritos en el organismo correspondiente.

f) Certificación del número de socios de la asociación, y de los acuerdos válidamente tomados en Junta General de socios para la solicitud de la ayuda, haciendo constar el importe de la misma y los fines a que se destina.

g) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal así como del Documento Nacional de Identidad, de los miembros.